



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expedientes: **INFOCDMX/RR.IP.0460/2025**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Gustavo A. Madero**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de marzo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0460/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Gustavo A. Madero

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



**Ponencia del
Comisionado**

**Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez**

¿Qué solicitó la parte recurrente?



Requirió en versión publica los documentos de seguridad de dos sistemas de datos personales, en específico.

Por la ampliación de plazo y porque la información entregada no corresponde con lo solicitado.



¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave: Documento de Seguridad, falta de búsqueda exhaustiva, versión pública.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	9
5. Síntesis de agravios	10
6. Estudio de agravios	10
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	24
IV. RESUELVE	26

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Gustavo A. Madero



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTES:
INFOCDMX/RR.IP.0460/2025

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veinte de marzo de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0460/2025** interpuestos en contra de la Alcaldía Gustavo A. Madero, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

A N T E C E D E N T E S

1. El veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada la solicitud de acceso a la información a la que le correspondieron el número de folio 092074424002644, a través de la cual solicito lo siguiente:

FOLIO	SOLICITUD
092074424002644	quiero la versión publica del documento de seguridad del sistema locatarios de mercados y tianguis, via publica, giros mercantiles, asesorias y orientacion juridica en la

¹ Con la colaboración de Luis Roberto Palacios Muñoz.

² En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2025, salvo precisión en contrario.

	zona territorial 4 así como los anexos que contiene dicho documento
--	---

2. El veinte de enero, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió el oficio AGAM/DEUTAIPPD/STAI0307/2025, suscrito por el Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información, en el cual dio respuesta de manera general a la solicitud de información señalando lo siguiente:

“ ...

Por lo anterior y con apoyo en los artículos 6, apartado A de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX) y con base en las atribuciones conferidas en el manual administrativo a la Subdirección de Transparencia y Acceso a Información Pública; me permito informar a Usted que la información requerida se encuentra publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, publicada el 26 de septiembre de 2024, número 1453, de la página 26 a la 111, misma que podrá consultar de manera directa en la siguiente liga electrónica:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/78e67b15275651aa8b10f4b45d0905e4.pdf

Adicionalmente he de informarle que dicha información se le envía en formato PDF, para pronta referencia.

...” (Sic)

A la presente respuesta el Sujeto Obligado adjuntó la Gaceta Oficial de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, a través del cual se publicó la modificación de cincuenta y dos sistemas de Datos Personales de la Alcaldía.

3. El once de febrero, la parte solicitante presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida al folio 092074424002644 señalando como motivo de inconformidad lo siguiente:

“De la respuesta que se me otorga se desprende claramente que se niega rotundamente el acceso a la información pública, se omite turnar la solicitud a el área competente que tiene la información que solicito. (sic)



SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 092074424002644

ASUNTO: RECURSO DE REVISIÓN

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

En mi calidad de solicitante de información pública a través del folio citado al rubro, señalando como medio para oír y recibir notificaciones Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia con el debido respeto comparezco para exponer:

Con fundamento en los artículos 233, 234, 235 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México vengo a interponer el RECURSO DE REVISIÓN en contra de la respuesta que me fue notificada por oficio AGAM/DEUTAIPPD/STAI/0307/2025 de fecha 20 de enero 2025 mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

ANTECEDENTES

I.-Con fecha 28 de noviembre del 2024 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se presentó solicitud de Información Pública registrada bajo el folio 092074424002644 en la cual se requirió lo siguiente:

“quiero la versión publica del documento de seguridad del sistema locatarios de mercados y tianguis, via publica, giros mercantiles, asesorias y orientacion juridica en la zona territorial 4 así como los anexos que contiene dicho documento”

II.-El día 3 de enero del 2025 se me notifico la ampliación de plazo a mi solicitud mencionada en líneas anteriores, en la PNT mediante oficio AGAM/DEUTAIPPD/STAI/031/2025 de fecha 3 de enero 2025 mediante el cual se desprende lo siguiente:

“Con el fin de poder recaudar la información necesaria y satisfacer la necesidad del usuario, con fundamento en lo establecido en el art. 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde se establece la ampliación de plazo.”

III.-Con fecha 20 de enero del 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia me fue notificada la respuesta a la solicitud bajo el folio 092074424002644 mediante oficio AGAM/DEUTAIPPD/STAI/0307/2025 y anexos de fecha 20 de enero 2025.

AGRAVIOS

1.-De la respuesta que se me otorga se desprende claramente que se niega rotundamente el acceso a la información pública, se omite turnar la solicitud a el área que competente que tiene la información que solicito que en este caso es la Dirección Territorial número 8 violando en mi perjuicio el artículo artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, omisión que trasgrede mi derecho de acceso a la información.

2.-Por otro lado, también causa agravio toda vez que de la respuesta emitida a la solicitud bajo el folio 092074424002644 mediante oficio AGAM/DEUTAIPPD/STAI/0307/2025 y anexos de fecha 20 de enero 2025, el subdirector se burla de la ciudadanía ya que independientemente de que mete una ampliación sin tener un fundamento ni motivación alguna me entrega una información que no es acorde con lo solicitado ya que me entrega un acuerdo de modificación de todos los sistemas de datos personales de la Alcaldía del cual no se desprende la información solicitada es omisa en dar respuesta a mi solicitud solo aparece que hubo modificación al sistema pero no hace entrega del documento de seguridad y de sus anexos tal cual lo solicite. “quiero la versión publica del documento de seguridad del sistema locatarios de mercados y tianguis, vía publica, giros mercantiles, asesorias y orientacion juridica en la zona territorial 4 así como los anexos que contiene dicho documento”

Por lo que el Instituto deberá resolver que se le condene a la entrega de la información solicitada y se de vista al Órgano Interno de Control por su omisión de no entregar lo solicitado transgrediendo mi derecho de acceso a la información pública y a los principios de exhaustividad y congruencia que son parte de la transparencia.

Solicitando que opere a mi favor la suplencia de la queja en los términos del artículo 239 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

PRUEBAS

LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - Que se desprende de todo lo actuado en la Plataforma Nacional de Transparencia, en especial el oficio AGAM/DEUTAIPPD/STAI/0307/2025 y anexos de fecha 20 de enero 2025 suscrito por C. Mishel Iván Barrientos Prado, el cual se acredita que la respuesta es totalmente contraria a lo solicitado por el suscrito.

LA PRESUNCIONAL. - En todo lo que beneficie al recurrente para acreditar la procedencia del recurso en contra de la ampliación de plazo que carece de fundamento y motivación alguna.

Por lo antes expuesto y fundado solicito:

UNICO. - Tenerme por presentado en tiempo y forma el recurso de revisión y previos los tramites de Ley declarar procedente el mismo declarando la revocación de la respuesta por no haber proporcionado lo solicitado y como consecuencia dar Vista al Órgano Interno de Control para la sanción correspondiente y ordenar al sujeto obligado a la entrega de la información solicitada bajo el número de folio. 092074424002644.

4. El catorce de febrero, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El diecisiete de marzo, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a las partes para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hicieran, por lo que tuvo por precluido su derecho.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el veinte de enero, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el día **once de febrero** es decir el décimo cuarto, día hábil, que se tenía para interponerlo, es **claro que el mismo fue presentado en tiempo**, esto en el entendido que el día tres de febrero del año en curso fue día inhábil.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Por lo que analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advirtió que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna, ni sobreseimiento, y este órgano garante tampoco observó la actualización de dichas causales, por lo que se procede al estudio de fondo en atención a la solicitud y respuesta emitida por el Sujeto Obligado recurrido.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

FOLIO	SOLICITUD
092074424002644	quiero la versión publica del documento de seguridad del sistema locatarios de mercados y tianguis, via publica, giros mercantiles, asesorias y orientacion juridica en la zona territorial 4 asi como los anexos que contiene dicho documento

b) Respuesta. El Sujeto Obligado a través de la Subdirección de Transparencia y Acceso a la Información emitió respuesta, señalando lo siguiente:

“ ...

Por lo anterior y con apoyo en los artículos 6, apartado A de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX) y con base en las atribuciones conferidas en el manual administrativo a la Subdirección de Transparencia y Acceso a Información Pública; me permito informar a Usted que la información requerida se encuentra publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, publicada el 26 de septiembre de 2024, número 1453, de la página 26 a la 111, misma que podrá consultar de manera directa en la siguiente liga electrónica:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/78e67b15275651aa8b10f4b45d0905e4.pdf

Adicionalmente he de informarle que dicha información se le envía en formato PDF, para pronta referencia.

...” (Sic)

A la presente respuesta el Sujeto Obligado adjunto la Gaceta Oficial de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, a través del cual se publicó la modificación de cincuenta y dos sistemas de Datos Personales de la Alcaldía.

c) Manifestaciones de las partes. En la presente etapa procesal las partes no realizaron manifestación alguna.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. La parte recurrente manifestó los siguientes motivos de inconformidad:

- 1.- Inconformidad por la ampliación de plazo por parte del Sujeto Obligado para la emisión de la respuesta.**
- 2.- Se niega rotundamente el acceso a la información pública.**
- 3.- Se omite turnar la solicitud al área competente**

SEXTO. Estudio de los agravios. Expuesto lo anterior, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los sujetos o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de

generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones haya generado y se encuentre en sus archivos.

En este contexto, se debe destacar que **se considera como información pública todo documento, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas que obren en los archivos de los Sujetos Obligados.**

En ese orden de ideas en el presente caso se observa que la parte recurrente en su primer agravio manifestó su inconformidad por la ampliación de plazo realizada por el Sujeto Obligado para emitir su respuesta.

Al respecto es importante señalar que el artículo 234, de la Ley de Transparencia señala que el recurso de revisión procederá en contra de:

“...

Artículo 234. *El recurso de revisión procederá en contra de:*

- I. La clasificación de la información;*
 - II. La declaración de inexistencia de información;*
 - III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
 - IV. La entrega de información incompleta;*
 - V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
 - VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
 - VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
 - VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
 - IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
 - X. La falta de trámite a una solicitud;*
 - XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
 - XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*
 - XIII: La orientación a un trámite específico.*
- ...”

Ahora bien, del análisis a los artículos transcritos, se advierten cuatro elementos necesarios para que el recurso de revisión sea procedente:

1. La existencia de una persona legitimada para interponerlo, es decir, el solicitante.
2. La existencia de una solicitud de acceso a la información pública.

3. La existencia de un acto recurrible por esta vía, es decir, una respuesta emitida por un Sujeto Obligado con motivo de una solicitud de acceso a la información pública respecto de la cual se tenga una inconformidad, o bien, la omisión de respuesta.
4. La existencia de un agravio tendiente a combatir alguna de las fracciones previstas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia.

Ahora bien, en el presente caso se observa que la inconformidad realizada por el recurrente consistente en la ampliación de plazo para dar respuesta no encuadra en ninguno de los supuestos de procedencia previstos en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, lo que implica que el **primer agravio** hecho valer por el recurrente **es inoperante**.

Al tenor de lo expuesto en el inciso inmediato anterior, se advierte que la parte recurrente se inconformó a través del **segundo y tercer agravio**; mismos que guardan relación intrínseca. En razón de ello y, por cuestión de metodología los agravios se **estudiarán conjuntamente**. Lo anterior con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. *No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.*

En ese sentido se observa que en el presente caso el particular la versión pública del documento de seguridad del sistema de locatarios de mercados y tianguis de la zona territorial cuatro, tal como se desprende a continuación:

1. Sistemas locatarios de mercados y tianguis, vía pública, giros mercantiles, asesorías y orientación jurídica en la zona territorial 4.

Ahora bien, en el presente caso es necesario analizar la naturaleza jurídica del documento de seguridad, ello de acuerdo con lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 3. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

XIV. Documento de seguridad: *Instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee;*

...

XXII. Medidas de seguridad: *Conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permitan proteger los datos personales y los sistemas de datos personales;*

XXIII. Medidas de seguridad administrativas: *Políticas y procedimientos para la gestión, soporte y revisión de la seguridad de la información a nivel organizacional, la identificación, clasificación y borrado seguro de la información, así como la*

sensibilización y capacitación del personal, en materia de protección de datos personales;

XXIV. Medidas de seguridad físicas: *Conjunto de acciones y mecanismos para proteger el entorno físico de los datos personales y de los recursos involucrados en su tratamiento. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran las siguientes actividades:*

a) Prevenir el acceso no autorizado al perímetro de la organización, sus instalaciones físicas, áreas críticas, recursos e información;

b) Prevenir el daño o interferencia a las instalaciones físicas, áreas críticas de la organización, recursos e información;

c) Proteger los recursos móviles, portátiles y cualquier soporte físico o electrónico que pueda salir de la organización, y

d) Proveer a los equipos que contienen o almacenan datos personales de un mantenimiento eficaz, que asegure su disponibilidad e integridad;

XXV. Medidas de seguridad técnicas: *Conjunto de acciones y mecanismos que se valen de la tecnología relacionada con hardware y software para proteger el entorno digital de los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran las siguientes actividades:*

a) Prevenir que el acceso a las bases de datos o a la información, así como a los recursos, sea por usuarios identificados y autorizados;

b) Generar un esquema de privilegios para que el usuario lleve a cabo las actividades que requiere con motivo de sus funciones;

c) Revisar la configuración de seguridad en la adquisición, operación, desarrollo y mantenimiento del software y hardware, y

d) Gestionar las comunicaciones, operaciones y medios de almacenamiento de los recursos informáticos en el tratamiento de datos personales;

...

XXVIII. Responsable: *Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos,*

Fideicomisos y Fondos Públicos, que decida y determine finalidad, fines, medios, medidas de seguridad y demás cuestiones relacionadas con el tratamiento de datos personales;

XXIX. Sistema de Datos Personales: *Conjunto de organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los sujetos obligados, cualquiera sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso;*

...

Artículo 24. *Con independencia del tipo de sistema de datos personales en el que se encuentren los datos o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.*

Artículo 25. *Las medidas de seguridad adoptadas por el responsable deberán considerar:*

- I. El riesgo inherente a los datos personales tratados;*
- II. La sensibilidad de los datos personales tratados;*
- III. El desarrollo tecnológico;*
- IV. Las posibles consecuencias de una vulneración para los titulares;*
- V. Las transferencias de datos personales que se realicen;*
- VI. El número de titulares;*
- VII. Las vulneraciones previas ocurridas en los sistemas de datos; y*
- VIII. El riesgo por el valor potencial cuantitativo o cualitativo que pudieran tener los datos personales tratados para una tercera persona no autorizada para su posesión.*

...

Artículo 27. *Las acciones relacionadas con las medidas de seguridad para el tratamiento de los datos personales deberán estar documentadas y contenidas en un sistema de gestión denominado documento de seguridad.*

Artículo 28. *El responsable deberá elaborar el documento de seguridad que contendrá, al menos, lo siguiente:*

- I. El inventario de datos personales en los sistemas de datos;*
- II. Las funciones y obligaciones de las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales, usuarios y encargados, en el caso de que los hubiera;*
- III. Registro de incidencias;*
- IV. Identificación y autenticación;*
- V. Control de acceso; gestión de soportes y copias de respaldo y recuperación;*
- VI. El análisis de riesgos;*
- VII. El análisis de brecha;*
- VIII. Responsable de seguridad;*
- IX. Registro de acceso y telecomunicaciones;*
- X. Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad;*
- XI. El plan de trabajo; y*
- XII. El programa general de capacitación.*
- ...*

Artículo 31. *Además de las que señalen las leyes respectivas y la normatividad aplicable, se considerarán como vulneraciones de seguridad, en cualquier fase del tratamiento de datos, al menos, las siguientes:*

- I. La pérdida o destrucción no autorizada;*
- II. El robo, extravío o copia no autorizada;*
- III. El uso, acceso o tratamiento no autorizado; o*
- IV. El daño, la alteración o modificación no autorizada.*

Artículo 75. *Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

- ...*
- V. Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad;*
- ..."*

De lo anterior se desprende que el Documento de Seguridad es el instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee.

En ese sentido, las medidas de seguridad son el conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permitan proteger los datos personales y los sistemas de datos personales, las cuales se clasifican en:

- ☐ Medidas de seguridad administrativas
- ☐ Medidas de seguridad físicas
- ☐ Medidas de seguridad técnicas

De lo anterior tenemos que, el responsable a través del documento de seguridad deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Es así, que a través de un sistema de gestión como lo es el documento de seguridad se establecen las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee el responsable.

Mediante estas medidas de seguridad, el responsable puede impedir el acceso no autorizado de terceros a las instalaciones donde se encuentren los datos personales, previniendo cualquier daño a dichas instalaciones y sus datos.

En ese sentido, gracias a las medidas de seguridad se pueden proteger los recursos móviles, portátiles y cualquier soporte físico o electrónico donde se encuentren los datos personales, pudiendo adoptarse también, medidas para un mantenimiento eficaz que asegure la disponibilidad e integridad de los datos personales.

Por lo tanto, a través del documento de seguridad se implementan las medidas necesarias para prevenir que el acceso a las bases de datos o a la información, así como a los recursos, sea por usuarios identificados y autorizados, pues el responsable está obligado a garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee.

Ahora bien, el Documento de Seguridad debe contener lo siguiente:

- El inventario de datos personales en los sistemas de datos;
- Las funciones y obligaciones de las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales, usuarios y encargados, en el caso de que los hubiera;
- Registro de incidencias;
- Identificación y autenticación;
- Control de acceso; gestión de soportes y copias de respaldo y recuperación;
- El análisis de riesgos;

- El análisis de brecha;
- Responsable de seguridad;
- Registro de acceso y telecomunicaciones;
- Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad;
- El plan de trabajo; y
- El programa general de capacitación.

Así, concatenando los elementos enunciados que debe contener el Documento de Seguridad con lo solicitado, se advirtió lo que a continuación se enuncia:

Como se señaló en párrafos precedentes, a través del Documento de Seguridad se implementan precisamente las medidas de seguridad, mismas que a su vez protegen los datos personales sometidos a tratamiento, ello a través del inventario de datos personales en los sistemas de datos; el registro de incidencias; la identificación y autenticación; el control de acceso; la gestión de soportes y copias de respaldo y recuperación; los análisis de riesgos y de brechas, así como el registro de acceso y telecomunicaciones; información que se considera debe ser protegida.

Al respecto esta ponencia procedió a revisar si la Alcaldía tiene registrados ante este Instituto, los Sistemas de datos personales referidos en la solicitud de información advirtiendo lo siguiente:

1. Sistema locatarios de mercados y tianguis, vía pública, giros mercantiles, asesorías y orientación jurídica en la zona territorial 4

[Ver detalle](#)

Alcaldía Gustavo A. Madero

LOCATARIOS DE MERCADOS Y
TIANGUIS, VÍA PÚBLICA, GIROS
MERCANTILES, ASESORIA Y
ORIENTACIÓN JURÍDICA EN LA
DIRECCIÓN TERRITORIAL ZONA 4



Medio



Sí se realizan
transferencias

Área responsable del sistema

DIRECCIÓN GENERAL DE INTEGRACIÓN TERRITORIAL

Fecha de registro

13 May 2010 22:17:33

Fecha de última actualización

08 Abr 2024 12:22:19

[Documentos](#)

[Datos del sistema](#)

[Responsable](#)

[Usuarios](#)

[Encargados](#)

[Naturaleza](#)

[Transferencia](#)

[Interrelación](#)

[Conservación](#)

Seguridad

Acuerdo o Aviso de Publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México:

Archivo

Sin archivo relacionado

① Fecha de publicación de la creación del sistema de datos personales en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México:

Aviso de Privacidad (Simplificado):

Archivo

Sin archivo relacionado

Aviso de Privacidad (Integral):

Archivo

Sin archivo relacionado

[Inicio](#) / [Consulta pública](#)

/ LOCATARIOS DE MERCADOS Y TIANGUIS, VÍA PÚBLICA, GIROS MERCANTILES, ASESORIA Y ORIENTACIÓN JURÍDICA EN LA DIRECCIÓN TERRITORIAL ZONA 4

LOCATARIOS DE MERCADOS Y TIANGUIS, VÍA PÚBLICA, GIROS MERCANTILES, ASESORIA Y ORIENTACIÓN JURÍDICA EN LA DIRECCIÓN TERRITORIAL ZONA 4

[Documentos](#) [Datos del sistema](#) [Responsable](#) [Usuarios](#) [Encargados](#) [Naturaleza](#) [Transferencia](#) [Interrelación](#) [Conservación](#)

Seguridad

Se deben ingresar los datos relativos a la formalización de la acción que involucra el tratamiento de datos personales.

Nombre del sistema:

LOCATARIOS DE MERCADOS Y TIANGUIS, VÍA PÚBLICA, GIROS MERCANTILES, ASESORIA Y ORIENTACIÓN JURÍDICA EN LA DIRECCIÓN TERRITORIAL ZONA 4

Finalidad y usos del tratamiento previstos:

INTEGRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE EXPEDIENTES

Área responsable del sistema:

DIRECCIÓN GENERAL DE INTEGRACIÓN TERRITORIAL

Normatividad aplicable:

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO - LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO - LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO - LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO - LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO - REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO - LEY DE ARCHIVOS DEL DISTRITO FEDERAL - MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

[Inicio](#) / [Consulta pública](#)

/ LOCATARIOS DE MERCADOS Y TIANGUIS, VÍA PÚBLICA, GIROS MERCANTILES, ASESORIA Y ORIENTACIÓN JURÍDICA EN LA DIRECCIÓN TERRITORIAL ZONA 4

LOCATARIOS DE MERCADOS Y TIANGUIS, VÍA PÚBLICA, GIROS MERCANTILES, ASESORIA Y ORIENTACIÓN JURÍDICA EN LA DIRECCIÓN TERRITORIAL ZONA 4

[Documentos](#) [Datos del sistema](#) [Responsable](#) [Usuarios](#) [Encargados](#) [Naturaleza](#) [Transferencia](#) [Interrelación](#) [Conservación](#)

Seguridad

El responsable del sistema de datos personales es aquella persona servidora pública que decide sobre el tratamiento de los datos personales, su finalidad, la protección y las medidas de seguridad de estos.

Nombre:

EDGAR SÁNCHEZ PÉREZ

Cargo Administrativo:

DIRECTOR TERRITORIAL ZONA 4

Domicilio Oficial:**Calle:**

FERROCARRIL HIDALGO

No. Exterior:

1129

No. Interior:

S/N

Código Postal:

07169

Colonia:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Alcaldía:

GUSTAVO A. MADERO

Ciudad:

CIUDAD DE MÉXICO

Correo electrónico:

aalvarado@gamadero.gob.mx

Télefono:

5118 28 00, ext. 6250

Extensión:

En ese sentido es claro que el sistema de datos personales requerido por el particular se encuentra registrado ante este Instituto, y por lo tanto se acredita la existencia del documento de seguridad.

Ahora bien, cómo se puede observar de la captura de pantalla antes descrita se presta atención que en dichos documentos contienen elementos de acceso público, tales como: las funciones y obligaciones de las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales; responsable de seguridad; los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad; el plan de trabajo y el programa general de capacitación.

Por tanto, resulta factible determinar que el Documento de Seguridad puede ser entregado en versión pública, y en tal virtud, el Sujeto Obligado deberá someterlo a consideración de su Comité de Transparencia el de conformidad con los artículos 169, 176, 180, 183, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en armonía con la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, lo anterior con el objeto de proporcionarlo en versión pública.

Por lo anterior, este Instituto determina que el actuar del Sujeto Obligado careció de congruencia debido a que en la respuesta entregó únicamente la Gaceta Oficial donde se publicó la modificación de sus cincuenta y dos sistemas de datos personales, cuando el particular claramente requirió la versión pública del documento de seguridad del sistema de datos personales referido en la solicitud, los cuales de acuerdo a lo analizado obran en sus archivos y son susceptibles de entregarse en versión pública.

Incumpliendo con el principio previsto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas
...”

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la **concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta**, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia

1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁴

En consecuencia, de los argumentos esgrimidos en la presente resolución, este Instituto adquiere el grado de convicción suficiente para determinar que el **segundo agravio** hecho valer por la parte recurrente **es FUNDADO**.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

- El Sujeto Obligado deberá de entregar versión pública del documento de seguridad del siguiente Sistema de Datos Personales:
 1. Sistema locatarios de mercados y tianguis, vía pública, giros mercantiles, asesorías y orientación jurídica en la zona territorial 4.

⁴ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Previo sometimiento de su Comité de Transparencia de conformidad con los artículos 169, 176, 180, 183, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en armonía con la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Para lo cual deberá de entregar a la parte recurrente copia del Acta de Comité de Transparencia que sustente la clasificación y elaboración de las versiones públicas del documento de seguridad antes citado.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma, los oficios de las gestiones que se realicen al turnar la solicitud a las áreas señaladas y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, para que

comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025 al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.